

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que venció en silencio el término de traslado al Agente del Ministerio Público. Igualmente le indico, que se ha integrado el contradictorio y hay pruebas que practicar. Que los herederos indeterminados, representados a través de curador ad litem, contestaron la demanda. Caucasia, octubre 26 de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 582

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: YONIS ENITH SILVA PÉREZ
DEMANDADO	: ISMAEL VICENTE SILVA TOVAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRENE DE JESÚS PÉREZ UPARELA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00104-00
ASUNTO	: TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial anterior, téngase por contestada la demanda por los herederos indeterminados a través de curador ad litem, por hacerlo dentro del término concedido para ello (fls. 44 y ss.). No se propusieron excepciones.

Que continuando con el trámite del presente asunto, integrado el contradictorio por pasiva, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la

advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 7 a 13 y 20 a 29).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores: WILLIAM ANTONIO SILVA, LUIS ALFONSO SILVA Y DORY EDITH SILVA.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. El demandado ISMAEL VICENTE SILVA TOVAR deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el apoderado demandante.

4. Recíbase declaración de parte a la demandante YONIS ENITH SILVA PÉREZ.

Pruebas de la parte demandada: ISMAEL VICENTE SILVA TOVAR:

No solicitaron ningún tipo de prueba, por el contrario, se allanó a las pretensiones de la demanda (fl. 38 y ss).

Pruebas de la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS, a través de curador ad litem:

Contestaron la demanda a través de curador ad litem, quien manifestó que se reserva el derecho de contrainterrogar a los testigos y formular interrogatorio de parte a la demandante.

Pruebas de oficio:

1. La demandante YONIS ENITH SILVA PÉREZ y el demandado ISMAEL VICENTE SILVA TOVAR, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de

los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.**

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 096 fijado hoy 27/10/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



**YUL JORGE ARANGO MUÑOZ**  
El secretario